

Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/ N° 22

ANT.: Ord. B10 N° 1096, de 23 de marzo

de 2021, de la Subsecretaría de

Salud Pública.

MAT.: Remite Oficio del ANT., sobre LM

relacionadas con el COVID-19,

para su conocimiento.

SANTIAGO, 1 4 ABR 2021

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

La Subsecretaría de Salud Pública notificó a este Organismo el Ord. B10 Nº 1096 citado en el antecedente, mediante el que dicha Entidad establece indicaciones y definiciones sobre las licencias médicas relacionadas con el COVID-19.

Atendido que la información contenida en el Oficio señalado resulta relevante en este contexto de alerta sanitaria, esta Intendencia ha estimado necesario remitírsela a las isapres, para su conocimiento.

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Saluda atentamente a usted,

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/MAB/KB

<u>Distribución:</u>

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes

Correlativo 2.218-2021

Se adjunta: Ord. B10 N° 1096, de 23 de marzo de 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública.





4050

Ord. B10 Nº

1096

Ant.: Ordinario B10 Nº1047 del 19 de marzo de 2021 y Ordinario B10 Nº786 del 03 de marzo de 2021

Mat.: Establece indicaciones sobre LM relacionadas al COVID-19.

Santiago, 2 3 MAR 2021

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DRA. PAULA DAZA NARBONA

A : SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE

SALUD

A través del presente, se reemplaza los Ordinarios B10 Nº1047 del 19 de marzo de 2021 y B10 Nº786 del 03 de marzo de 2021, emitidos por esta Subsecretaría.

En adición, se establecen las siguientes indicaciones y definiciones sobre Licencias Médicas relacionadas al COVID-19:

Caso confirmado

Para estos casos, el médico tratante deberá emitir una licencia médica por 11 días, con código CIE10 U07.1 (Casos confirmados de Coronavirus), la que puede ser extendida remotamente en el caso de la licencia médica electrónica, es decir, sin la presencia del trabajador. Si el médico tratante considera necesario prolongar la Licencia médica de acuerdo a la condición clínica del paciente, podrá emitir una nueva licencia, utilizando el mismo código CIE10 (U07.1), sin superar el límite máximo de 11 días para cada una de estas licencias.

Caso probable

En relación con la emisión de licencia médica para las personas catalogadas como caso probable, de acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, se instruye la emisión de una licencia médica por parte del médico tratante, utilizando el mismo código de la licencia médica del caso confirmado (U07.1), la que puede ser emitida sin presencia del trabajador y por un máximo de 11 días; pudiéndose extender una nueva licencia en caso que sea necesario, de acuerdo a la condición clínica del paciente.

Contacto estrecho

De acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, corresponderá la emisión de una licencia médica para los contactos estrechos, autorizados exclusivamente por la autoridad sanitaria regional por un máximo de 11 días, la que podrá ser emitida remotamente, de tratarse de una licencia médica electrónica, considerando como día 1 el último día de contacto con el caso positivo.

Los códigos a registrar en estas licencias, deberán ser **Z29.0** (Aislamiento) o **Z20.8** (Contacto con y sin exposición a otras enfermedades transmisibles), definidos en la clasificación internacional de enfermedades CIE10, determinada por la OMS.

Aquellos trabajadores que han sido calificados por la autoridad sanitaria como contacto estrecho de coronavirus y que no presentan síntomas, pero que deben someterse a un aislamiento obligatorio en el contexto de la estrategia de salud pública para contener los contagios del virus SARS-CoV-2, pueden optar a continuar sus labores de manera remota, siempre que la naturaleza de éstas lo permita. Si el trabajador opta por esta modalidad, deberá informar al prestador habilitado para la emisión de Licencia Médica, que no será necesaria su emisión, ya que continuará con su actividad laboral en periodo de aislamiento. Se deja constancia de que el trabajador mantendrá en todo momento su derecho a solicitar licencia médica en caso de que posteriormente lo necesite.

En relación con la emisión de licencias médicas por contacto estrecho, se recuerda que además de los profesionales de la autoridad sanitaria, a partir del 29 de julio del 2020, los profesionales de Salud de los Centros de Atención Primaria (APS), previa autorización de las SEREMIS respectivas, pueden emitir este tipo de licencias médicas; las que pueden ser emitidas masivamente de acuerdo a protocolo instruido en Ordinario B10 Nº 3225 del 10 de agosto del 2020.

Caso sospechoso

De acuerdo a la definición del Ministerio de Salud, corresponderá la emisión de una licencia médica para caso sospecho de COVID-19, con diagnóstico CIE-10 U07.2 (COVID-19, virus no identificado), la que deberá ser extendida por el médico tratante por un máximo de 4 días, a la espera del resultado del examen que permita confirmar el diagnóstico.

Se podrá emitir Licencia Médica posteriores por el mismo diagnóstico y por un máximo de 4 días, siempre y cuando se haya realizado el exámen de PCR y en caso que el resultado del test no se encuentre disponible al término del periodo de reposo; la que podrá ser emitida sin la presencia del trabajador, a partir de la segunda licencia médica.

Otras consideraciones

Con respecto a las personas que ingresan al país proveniente del extranjero, ya sean chilenos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes en Chile que ingresen al país, deberán hacer una cuarentena obligatoria de 10 días, de acuerdo a lo instruido en Resolución Exenta Nº 1147 del 31 de diciembre del 2020, que modifica a la Resolución Exenta Nº 997 del 18 de noviembre del mismo año, sin derecho a emisión de licencia médica. Por lo tanto, estas personas deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para poder justificar su ausencia laboral o lo que estimen necesario, según corresponda con su empleador.

De acuerdo a Ordinario 1330 del 22 de abril del 2020 del Ministerio de Salud, se debe tener presente la obligatoriedad de la notificación en la plataforma EPIVIGILA en los casos que corresponda. Además se reitera que en el proceso de fiscalización de estas licencias médicas, las contralorías médicas pueden solicitar la notificación del caso sospechoso en esta plataforma y antecedentes de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Supremo Nº3 de 1984, y las atribuciones que la ley 20.585 del 2012, otorga a las

Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez.

En caso de sospecha de origen laboral, se debe considerar lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social en Ordinario 1220 del 27 de marzo de 2020.

Sin otro particular, saluda atentamente

Dra. Paula Daza Narbona Subsecretaria de Salud Pública

Distribución:

- Dr. Alberto Dougnac, Subsecretario de Redes Asistenciales.
- SEREMIS Salud (16). (correo electrónico)
- Encargados de Epidemiología SEREMI. (correo electrónico)
- Presidentes COMPIN regionales -Comisiones y subcomisiones (correo electrónico)
- División Jurídica. (correo electrónico)
- Departamento de Epidemiología. (correo electrónico)
- Superintendencia de Seguridad Social. (correo electrónico)
- Superintendencia de Salud. (correo electrónico)
- Dpto. Asistencia Remota en Salud. (correo electrónico)
- Oficina de Partes.